



**PROCESO: SUCESIÓN**  
**RADICADO: 680014003015-2020-00136-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, en el sentido de expedir oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga autorizando el registro parcial del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria para que se registre únicamente la hijuela correspondiente a LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMO, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones.

El artículo 1° de la ley 1579 de 2012 establece que *“El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.”*

Asimismo, el artículo 17 ibídem hace referencia al registro parcial en los siguientes términos: *“El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes. (...)”*

Finalmente, y al tenor del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P. la sentencia aprobatoria de la partición junto con el trabajo de partición debe registrarse.

Ahora bien, dentro del presente proceso de sucesión del causante NORBERTO DUARTE SUÁREZ, se adjudicó a cada heredero un porcentaje del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-187493, único bien que conformaba la masa sucesoral. Posteriormente en sentencia de fecha 16 de mayo de 2023 se ordenó el registro de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma.

La heredera LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMO interesada en el registro de la misma, según el apoderado de aquella, no se predica el mismo interés por parte de los demás herederos JULIAN ANDRES DUARTE DUARTE y SILVIA PATRICIA SUARTE DUARTE, razón por la cual solicita se expida oficio para la inscripción parcial de su respectiva hijuela. No obstante, el trabajo de partición corresponde a una adjudicación de un único inmueble, y el artículo citado impide un registro parcial del trabajo de partición.

Así las cosas y al tenor del art. 509 del C.G.P. este despacho no accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMO.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 19 de julio de 2023.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)